

ES COPIA

Stella Maris Castillo
Jefatura Administrativa



"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

Expediente nº 70461/6

611

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 11 DIC. 2009

VISTO la resolución nº 3719/2008 del 4 de noviembre de 2008. Atento que al momento de la implementación de los referidos Consejos Asesores en los establecimientos de Enseñanza Media y Superior dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, han surgido diferentes interpretaciones en lo que se refiere a la composición, en particular, del Claustro Docente, y

CONSIDERANDO:

Que para no dar lugar a interpretaciones que modifiquen así el espíritu de la norma, es necesario dictar un nuevo acto administrativo al respecto.

Teniendo en cuenta la intervención de Secretaría Privada y del Área de Enseñanza Media y Superior Técnica de Secretaría Académica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la resolución nº 3719/2008 del 4 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º.- Aprobar el reglamento de los Consejos Asesores para las Escuelas de Enseñanza Media y Superior Técnica, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Inscríbese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 4258/2009

va

Prof. DARIO MAIORANA
Rector

Prof. HÉCTOR ENRIQUE BARÉS
SECRETARIO ACADÉMICO



Universidad Nacional de Rosario

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO CONSEJO ASESOR

PARA LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR TÉCNICA

ARTÍCULO 1º.- En las Escuelas de Enseñanza Media y Superior Técnica dependientes de la Universidad Nacional de Rosario se constituirán Consejos Asesores de la Dirección.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejos Asesores se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las normas particulares que en su consecuencia dicten los respectivos establecimientos las que deberán ser aprobadas por el Señor Rector.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Los Consejos Asesores de las escuelas de Enseñanza Media y Superior Técnica tienen como funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de la Escuela en todos los aspectos concernientes a normas y reglamentos internos; cuestiones académicas; programas de bienestar estudiantil; relaciones comunitarias y todo tema afín a la organización y administración escolar y administración presupuestaria.
- b) Recomendar a la Dirección sobre la oportunidad de la implementación de medidas de fondo.
- c) Recabar opiniones entre los miembros de la comunidad escolar sobre los temas de su incumbencia.
- d) Informar a la Dirección sobre requerimientos y necesidades de cada sector.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones de los Consejos Asesores:

- a) Dictar su Reglamento interno de funcionamiento.
- b) Crear y suprimir las Comisiones internas para su mejor funcionamiento.
- c) Convocar a Docentes, Auxiliares Docentes, Alumnos y No Docentes, a sus reuniones plenarios o a las reuniones de comisiones.

↑
[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Rosario

///2-

d)- Remitir sus comunicaciones y recomendaciones a la Dirección

ARTÍCULO 5º.- El Consejo formalizará su asesoramiento a través de recomendaciones.

Las recomendaciones de los Consejos Asesores deberán formularse por escrito, en informe debidamente fundado, con la firma de los miembros presentes en la sesión que se dicten.

De no existir unanimidad en el contenido de las recomendaciones, se elevarán despachos por mayoría y minoría, cada uno de los cuales se rubricará con la firma de los consejeros que los avalan.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 6º.- El período ordinario de sesiones se extenderá desde el 15 de Marzo al 15 de diciembre del año lectivo.

ARTÍCULO 7º.- Las sesiones ordinarias de los Consejos Asesores se realizarán cada TREINTA (30) días, en horarios y días regulares, en los respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento del año y serán convocadas por el Director de la Escuela o a solicitud de un tercio de los integrantes del Cuerpo.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones del Consejo Asesor tendrán lugar con un quórum del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de consejeros. Serán públicas, salvo que por el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros presentes se decidiera lo contrario.

ARTÍCULO 10º.- Los Consejos Asesores estarán presididos por el Director o autoridad que éste designe; en ausencia de estos la sesión será presidida por el Consejero Docente de mayor edad.

A
ARTÍCULO 11º.- Todo tema, asunto o proyecto que se eleve a consideración del Consejo Asesor deberá ser presentado por escrito y estar acompañado de la documentación y/o fundamentación correspondiente, firmado por su autor o autores y entregado a la

///-

4258/2009



Universidad Nacional de Rosario

///3-

Dirección.

ARTÍCULO 12°.- Los temas, asuntos y/o proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente, no serán incluidos en el orden del día, salvo que el Director así lo disponga.

ARTÍCULO 13°.- El plazo de inclusión de temas, asuntos y proyectos al orden del día vence DIEZ (10) días corridos antes de la fecha establecida para la realización de la sesión. Los que ingresaren con posterioridad al plazo fijado serán considerados como temas entrados. La confección del orden del día es atribución del Director.

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES

ARTÍCULO 14°.- Cada Establecimiento establecerá, por medio del Reglamento interno que dicte conforme a sus atribuciones, el número de integrantes que compondrá el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 15°.- Para la integración de los Consejos Asesores, deberá atenderse a las siguientes pautas de composición:

- a) Se deberá garantizar que se encuentren representados los diferentes cuerpos que forman parte de la Institución, a saber: Docentes, Estudiantes, Graduados, Padres / Tutores de alumnos regulares del establecimiento y No Docentes.
- b) El claustro docente deberá tener una representación, no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la totalidad de los miembros que integren el Consejo Asesor.

9
ARTÍCULO 16°.- En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un titular se incorporará al Consejo en su reemplazo el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 17°.- Si por las sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de

///-

4258/2009



Universidad Nacional de Rosario

///4-

consejeros suplentes, el Consejo designará a propuesta del Cuerpo que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos a quienes cubrirán las vacantes producidas. Si entre ellos tampoco se pudiere cubrir la vacante, el Cuerpo que quedare sin representación completa, propondrá el nombre de otra persona que una vez aceptada por el Consejo revestirá el carácter de Consejero "Provisorio", y que deberá ser confirmado en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, hasta que sea cubierta la plaza mediante el llamado a elecciones.

ARTÍCULO 18°.- Los miembros de la Comunidad Educativa solamente podrán estar inscriptos en un padrón. Cuando desempeñaran distintas funciones en el Establecimiento, las prioridades serán:

- a) Docentes
- b) No Docentes
- c) Padres
- d) Graduados

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 19°.- A los efectos del presente Reglamento se incluirán en el padrón DOCENTES a todos aquellos que presten servicios como tales en el establecimiento, en condición de titulares o interinos.

- a) Los Jefes de Departamento, Sector o Área convocarán a los docentes que los conforman, dentro de los plazos que determinará el Reglamento de cada institución, para elegir por voto secreto y obligatorio de entre sus integrantes un representante titular y suplente que constituirá el Consejo Asesor.
- b) Los consejeros docentes serán representantes de Departamentos según la estructura orgánica del Establecimiento. De no contar el Establecimiento con Departamentos, la representación será por Áreas o Sectores conforme lo establezca la estructura orgánica de cada Establecimiento.
- c) En caso de resultar mayor el número de Departamentos, Sectores o Áreas que

///-

4258/2009



Universidad Nacional de Rosario

///5-

- d) Consejeros a elegir el Reglamento de cada Establecimiento deberá agrupar los mismos por nivel (secundario / superior), y/o por proximidad disciplinar, de manera que la cantidad de agrupaciones cubran la totalidad de consejeros a elegir
- e) En el caso de que un Docente forme parte de más de un Departamento, Área o Sector, a los fines de determinar en cuál emite su voto y puede ser elegido se atenderá a las siguientes pautas: 1-) aquél en el que acumule mayor carga horaria; 2)- de contar con igual carga horaria optará en cual emite su voto y puede ser elegido.
- Los Jefes de Departamento podrán ser electores, quedando excluidos de ser representantes titulares o suplentes al Consejo Asesor.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20º.- A los efectos del presente Reglamento se incluirán en el padrón ESTUDIANTES a los alumnos regulares de cada establecimiento.

- a) Para ser electores estudiantes deberán ser alumnos regulares del Establecimiento.
- b) Para ser candidato a consejero estudiantil el estudiante deberá haber cursado, como mínimo, un tercio de las asignaturas del correspondiente plan de estudios.
- c) Para la elección de Consejeros Estudiantiles ante el Consejo Asesor, los establecimientos confeccionarán el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del padrón respectivo.
- d) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.
- e) El voto será secreto y obligatorio.

DE LOS GRADUADOS

///-

4258/2009



ES COPIA

Stella Maris Castillo
Jefatura Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

///6-

ARTÍCULO 21º.- Serán considerados como GRADUADOS todos aquellos que hayan aprobado -en el Establecimiento- la totalidad de las materias del Plan de Estudios correspondiente:

a) Para la elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Asesor, los establecimientos inscribirán en el padrón de graduados a los interesados.

[correspondiente :

b) Para ser elector graduado, la inscripción en los padrones, deberá tener como mínimo una antigüedad de tres meses, siempre que no pertenezcan a otro cuerpo y no tengan relación de dependencia con la institución.

c) Para ser Consejero Graduado se requiere una antigüedad mínima de UN (1) año en el padrón y reunir condición de elector.

d) La elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del padrón respectivo.

e) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.

f) El voto será secreto.

DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 22º.- La representación de los padres o tutores estará integrada por el padre, la madre o tutor de cada alumno del establecimiento.

a) Para la elección de Consejeros Padres o Tutores ante el Consejo Asesor, los establecimientos inscribirán en el padrón de Padres o Tutores a los interesados.

No podrán integrar el padrón más de un representante por familia.

b) Para ser elector por el claustro de Padres o Tutores, la inscripción en los padrones, deberá tener como mínimo una antigüedad de TRES (3) meses, siempre que no

///-

4258/2009.



ES COPIA
Stella Maris Castillo
Jefatura Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

///-

pertenezcan a otro cuerpo.

c) Para ser Consejero Padre o Tutor se requiere una antigüedad mínima de SEIS (6) meses en el padrón y reunir condición de elector.

La elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del padrón respectivo.

d) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.

e) El voto será secreto.

DE LOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 23°.- El personal No Docente que cumple funciones en el Establecimiento con una antigüedad mínima de TRES (3) meses integrará el padrón No Docente que se confeccionará al efecto.

a) Para ser candidatos a Consejeros No Docentes se deberá contar con una antigüedad de al menos UN (1) año en el Establecimiento.

b) La elección de Consejeros No Docentes ante el Consejo Asesor, se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del padrón respectivo.

c) La elección de los representantes se hará por sistema de representación proporcional D'Hont. De establecerse UN (1) representante por éste cuerpo se designará Consejero al candidato más votado.

d) El voto será secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 24°.- Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de octubre, y los consejeros asumirán el 15 de marzo de cada año lectivo. Los mandatos tendrán una duración de UN (1) año para los estudiantes y Padres / Tutores, y de DOS (2) años para docentes,

///-

4258/2009



Universidad Nacional de Rosario
1118-

ESCOPIA
Stella Maris Castillo
Jefatura Administrativa

graduados y no docentes.



CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 25°.- La Junta Electoral estará conformada por DOS (2) integrantes docentes, DOS (2) integrantes alumnos, DOS (2) integrantes por padres/tutores, DOS (2) integrantes graduados y DOS (2) integrantes no docentes. Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar lista de candidatos al Consejo Asesor.

ARTÍCULO 26°.- A los efectos de la realización de los actos eleccionarios para la elección de integrantes de los Consejos Asesores serán de aplicación, en lo pertinente, las normas establecidas en el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado por Ordenanza 572, o la norma que lo sustituya, para elección de los consejeros de los Consejos Directivos de Facultades, siendo el Director del establecimiento quien designe a los miembros de la Junta Electoral a propuesta de los cuerpos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27°.- En la primera convocatoria a elecciones en los claustros, Graduados y Padres o Tutores, no se tendrá en cuenta la antigüedad a la que se refieren los artículos 21 incs. a) y c) y 22 incs. b) y c).



Prof. DARIO MAIORANA
Rector